



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923

Asunto: Ordena oficiar y fija honorarios provisionales

(i) Se incorpora al expediente digital el pronunciamiento que realiza **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente** respecto del **oficio N° 1265 del pasado 27 de septiembre del presente año**, en donde indica al Despacho el valor que por concepto de costas periciales se cobrarían para la práctica de la experticia que le fue encomendada, fijándose en la suma de **\$2.538.000**.

Sobre el particular, el Despacho debe resaltar que cuando los particulares o instituciones públicas sean nombradas como peritos en un proceso judicial, no le corresponde a los mismos fijarse sus propios honorarios ni tarifas de peritajes como si se tratara de una contratación privada de servicios.

Al respecto, **el artículo 363 del Código General del Proceso** dispone que el Juez será, quien de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas señale los honorarios de los auxiliares de la justicia, siempre y cuando, hayan finalizado su cometido. En la actualidad el ACUERDO No. PSAA15-10448 de 2015, regula la fijación de honorarios de los peritos y el juez y la entidad que actúa como perito debe acatar dicha normatividad.

En este orden de ideas, se debe exaltar, **en primer lugar**, que el valor final que por concepto de honorarios le serán pagados al auxiliar de la justicia se fija por parte del Juez; en el *sub judice*, dicha fijación se realizaría, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10448 de 2015 y la Resolución N° 503 del 31 de julio del 2012, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En segundo lugar, se debe también advertir que aún no se torna procedente fijar el valor al cual ascenderán los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, toda vez que **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** no ha practicado la diligencia que le fue encomendada; menos aún, podría decirse entonces que ellos ascenderían a la suma de **\$2.538.000**, que sería desproporcionada de cara a la suma de **\$2.125.623** que se está cobrando por concepto de capital en el título valor objeto de recaudo.

En este orden de ideas, el Despacho le advierte a la entidad que como gastos provisionales por la pericia se le fijará la suma de \$300.000, los cuales deberán ser pagados en el término máximo cinco (05) días por parte del señor Bernardo Castaño Restrepo en la cuenta de ahorros que la entidad informó al Despacho, so pena de que se adopte una decisión sin dicha prueba; de igual forma, se le advierte a la Entidad Pública que deberá cumplir con la práctica del dictamen pericial una vez le sean pagados los conceptos de gastos provisionales por pericia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en **el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, a la par, de compulsar copias al ente disciplinario competente.**

Sobre el valor de sus honorarios definitivos, el Despacho se los fijará una vez se cumpla la experticia que les fue encomendada, de conformidad con el contenido del **artículo 363 del Código General del Proceso**. También se resalta que para dicho proceder se tendrá en cuenta **la Resolución N° 503 del 31 de julio del 2012**, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el ACUERDO No. PSAA15-10448 de 2015

(ii) Con relación a lo manifestado respecto a la forma en la cual se realizará la entrega de los documentos que serán objeto de estudio, el Despacho advierte que no se hará uso de los correos institucionales tal cual lo indica el Instituto, sino que, al contrario, se tendrá en cuenta la manifestación que realiza el auxiliar en el sentido de que *"o en su defecto, con el personal de este Despacho que se designe para que finiquite la entrega de los documentos para estudio al Organismo de Inspección"*.

Corolario, el Despacho advierte que el Institucional Nacional de Medicina Legal tendrá que indicar los datos del personal que se encargará de recibir los documentos

sobre los cuales recaerá la prueba pericial; adicionalmente, tendrá que indicar la fecha y hora en la cual acudiría al Despacho para dicho menester.

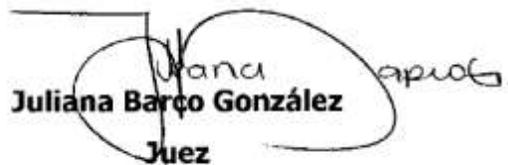
(iii) Por último, teniendo en cuenta que también se indica que "(...) *las costas periciales incluyen la experticia de las huellas dactilares que requiere la autoridad solicitante, siendo necesario para este estudio que se aporte dos tarjetas decadactilares donde se encuentran estampación de las huellas dactilares del señor BERNARDO CASTAÑO RESTREPO*", el Despacho requerirá al demandado para que, una vez acuda a la práctica de la diligencia, se sirva presentar los materiales de la referencia, en atención a su deber de colaboración consagrado en el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, so pena de que su actuar constituya un indicio en su contra y no se practique la prueba.

Mediante la Secretaría del Despacho procédase entonces a oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole de lo decidido en el *sub judice*, y para que se sirva informar en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del Oficio de comunicación tanto el profesional que se encargará de practicar la experticia ordenada, y la fecha en la cual ello ocurrirá, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Procedase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión del Oficio de comunicación.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 20 oct 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0ab0f3b513f7358efd5a5153acd56c3baabc77760fadbb0e635fd2a1e177a**

Documento generado en 19/10/2022 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>